



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NEWAR MOSQUERA
DEMANDANDO	SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIA SEPECOL LTDA
LITISCONSORTE	PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A.
PROCEDENCIA	JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001 31 05 010 2013 00194 01

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA COMPLEMENTARIA No. 001

Procede la Sala a resolver la solicitud de adición de sentencia presentada por el apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A., respecto de la sentencia No. 82 del 4 de octubre de 2023, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

A través de memorial allegado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A. solicitó la adición a la sentencia antes mencionada, indicando que el juez omitió referirse a la terminación del proceso respecto de esta, en atención al acuerdo de transacción celebrado entre NEWAR MOSQUERA ARROYO y OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA, representante legal de la sociedad SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LTDA – SEPECOL LTDA.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

El artículo 287 del CGP establece la figura de la adición de la sentencia y precisa las condiciones de aplicación para que sea procedente. La referida disposición señala:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

La mencionada norma prevé los supuestos para la adición de las providencias, por lo que el juez se debe abstener de acceder a las mismas, cuando no se reúnan los presupuestos señalados por el legislador.

Para resolver la solicitud de adición, lo primero a advertir es que fue presentada el 9 de octubre de 2023, esto es, dentro del término de ejecutoria, dado que, la sentencia fue publicada el 4 de octubre de 2023.

Ahora, revisada la sentencia No. 82 proferida por esta Sala dentro del proceso de referencia, se observa que, si bien se aceptó la transacción celebrada entre NEWAR MOSQUERA ARROYO y OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA, representante legal de la sociedad SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LTDA – SEPECOL LTDA, en la cual se incluyó el desistimiento por parte de SEPECOL LTDA de cualquier pretensión tanto en contra del demandante como de PORVENIR S.A. y/o MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A., por concepto de pago de incapacidad de origen común reclamada mediante demanda de reconvención, por error involuntario se omitió referirse a las consecuencias de ello respecto a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA, punto que debió ser objeto de pronunciamiento.

Así las cosas, procede la solicitud de adición de la sentencia en el sentido de indicar que en virtud del acuerdo transaccional el proceso se da por terminado igualmente respecto de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR en numeral segundo de la sentencia No. 82 del 4 de octubre de 2023, el cual quedara así:

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso entre NEWAR MOSQUERA ARROYO y OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA, representante legal de la sociedad SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LTDA – SEPECOL LTDA., así como de la llamada como litisconsorte necesario PORVENIR S.A. y la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 312 del CGP.

SEGUNDO. Por secretaria continúese con el trámite pertinente.

En constancia se firma.

Los Magistrados,

**Se suscribe con firma electrónica
ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Magistrada Ponente**



MARY ELENA SOLARTE MELO



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Alejandra Maria Alzate Vergara

Magistrada
Sala 007 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6a9cdf5f30355aa146844d2145ee587f3e87acd27e83f7b8eae1443d48220**

Documento generado en 18/03/2024 02:14:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>